BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (R al órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas
	Fuera,	id. id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Amancio García Perez, vecino de Puebla de Trives, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura un metro 560 mlts.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Color bueno.
Barba lampiña.
Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero flexible negro y calza botinas de becerro.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil agentes de Vigilancia y demás dependiestes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Abad González, hijo de Juan y Rosa, natural de Trillerma, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Señas que se citan

Edad 20 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Pelo negro.
Barba ninguna.
Cejas negras.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Viste traje de paño á cuadros y aceitunado, boína en la cabeza y calza borceguíes negros.

Orense 17 Octubre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

AYUNTAMIENTOS

Rua

Rendida por el Ex-Depositario de este Ayuntamiento D. Eladio Lopez Moirón, la cuenta de caudales correspondiente al año de 1903, se hallará esta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los que podrá ser examinada por los contribuyentes y producir en su vista las reclamaciones que vieren procedentes.

Los presupuestos adicional y refundido al ordinario del año último y el tambien ordinario para el próximo de 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los que podran ser examinados por los contribuyentes y producir en su vista las reclamaciones que crean procedentes.

Rua, Septiembre 27 de 1904. -El Alcalde, José María Fernandez.

Don José María Fernandez Rodriguez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: que esta Corporación y Junta municipal, en sesión extraordinaria de catorce del actual, y con objeto de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el entrante año de 1905, después de aceptar como definitivo el cupo que debe satisfacer en el expresado año y que asciende por todos conceptos con exclusión de recargos á la suma de 6.490 pesetas, entre los medios adaptados, acordó que en primer lugar se ensaye el medio de encabezamientos parciales y gremiales por un año, para lo que se señaló el dia 9 del próximo mes de Octubre y hora de diez de su mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento; que si como es de esperar no ofreciesen resultado, cual ocurrió en anteriores años se proceda al de arriendo en venta libre de todas las especies de uno á cinco años, el próximo 19 del mismo y á igual hora que el anterior, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas municipales, advirtiendo que la garantía necesaria para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo anual por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la que habrian de consignar en cualquiera de los valores que la ley establece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rua de Valdeorras, 20 de Septiembre de 1904.—José María Fernandez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: que acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, el arriendo en subasta pública de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses, durante el año próximo venidero de 1905, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría; en cumplimiento del precepto contenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á virtud del presente, al objeto de que puedan enterarse cuantos le interese y formular las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del plazo de los diez dias siguientes á la inserción en el «Boletín oficial».

Dado en Celanova á 24 de Septiembre de 1904.—Lino Velo.

Chandreja

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este destrito, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el seis del próximo mes de Octubre de diez á doce en esta Consistorial bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo, que sirvió de base á aquella, pero siendo válido el arriendo solamente por un año, el que se adjudicará al mejor postor.

Chandreja 26 de Septiembre de 1904 —El Alcade, Juan M. Gonzalez.

Barco

Acordadas las condiciones de las subastas que han de verificarse para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y arbitrios sobre puestos públicos y entrada y venta de ganados en ferias de esta villa, desde 1.° de Enero al 31 de Di-

ciembre de 1905, se hace público, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra el mencionado acuerdo, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será ninguna atendida.

Barbo 23 de Septiembre de 1904.= El Alcalde, Julio Miranda.

Oimbra

Don Francisco Perez Pardo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.527 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas que se ha desechado por no poder establecerse en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.527 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos como son paja y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.527 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual
Paja.	Arroba	20.000	0'50	0'20	1.000'00
Patatas.	»	35.000	1'00	0'10	3.527'00
		TOAL.			7.527'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.527 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Oimbra á 19 de Septiembre de 1904.—V.° B.° El Alcalde, Plácido Lopez.—Francisco Perez.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, acordó en sesión del dia 19 del corriente, intentar en primer término los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años.

En su consecuencia se convoca por gremios, á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento (Calle de la Lama número 1) el próximo dia 26 de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el capítulo 25 del Reglamento.

Pero de no efectuarse los encabezamientos por gremios, se anuncia la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 30, tambien de diez á doce, en el propio local por el sistema de pujas á la llana, y si esta no diese resultado, se verificará la segunda el dia 3 de Octubre á las mismas horas y en igual sitio.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse el previo depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Oimbra 22 de Septiembre de 1994. —El Alcalde, Plácido Lopez.

Castrelo del Valle

No habiendo tenido efecto los encabezamientos ni conciertos gremiales de las especies de consumos en este distrito para el año de 1905, se anuncia el arriendo con venta libre de todas las especies por los derechos y recargos establecidos incluso el cupo especial de alcoholes, aguardientes y licores por el término de cinco años, cuyo remate tendrá lugar en esta consistorial y hora de once á doce el dia tres de Octubre proximo bajo el tipo y condiciones que espresa el pliego correspondiente obrante en el espediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, subasta que se llevará á efecto por medio de pujas á la llana, no admitiendose posturas que no cubran el tipo señalado; y para el caso de que no se presenten proposiciones admisibles se celebrará una segunda y ultima subasta en el propio local y horas seferidas el dia trece de dicho mes en iguales términos y por el mismo tipo admitiendose posturas por las dos terceras partes de este; pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Castrelo del Valle 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Merca

Con el fin de realizar el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1905, se acordó por el Ayuntamiento y asociados en sesión de 11 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales ó parciales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, por el periodo de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios, á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies que comprende la tarifa, al objeto de que concurran á esta Casa Consistorial el dia 31 del corriente mes; de diez á doce, á fin de encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del Reglamento vigente; para el caso de que no tengan lugar los referidos encabezamientos, tendrá lugar la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 10 de Octubre próximo en el indicado local y hora por pujas á la llana; y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda en el propio local y hora el dia 21 del propio mes, todo con sujeción á lo dispuesto en el cap. 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito prévio del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Merca Septiembre 23 de 1904.= El Alcalde, Manuel Casas.

Melón

Habiendo sido negativo los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos del ejercicio entrante de 1905, se anuncia la subasta previamente acordada del arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto y sus recargos por el término de uno á cinco años, que tendrá efecto el dia cuatro del entrante mes de Octubre en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y hora de diez á once del mismo.

Dado caso que dicha subasta no tenga efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda, con las mismas formalidades, en el local y horas designadas para la primera, en el dia catorce de dicho mes de Octubre, y bajo el tipo de las dos terceras partes del total de los derechos y recargos.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 en depositaría municipal del total de los derechos del tesoro y recargos pudiendo los licitadores enterarse del presupuesto, tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas haviles de Oficina.

Melón á 23 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Emilio Vidal.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE PONTEVEDRA

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA de los mismos — Parroquias	Productos leñosos — Estereos	Productos leñosos — Tasación	PASTOS — Número de cabezas de ganado — Lanar	Cabrío	Vacuno	MAYOR	TASACIÓN	Total de la tasación — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS								
118	El Barco	Cadabal	Santigoso	300	300	200	80	100	5	65	360
119	Idem	Monte Ferrado	Marina	100	100	600	500	150	15	500	600
120	Idem	Marco de Abellaneiro	Jagoaza	400	400	1.600	150	360	200	420	820
121	Idem	Penaguillon	Villanueva	400	400	160	80	180	10	330	730
122	Carballeda de Valderras	Coto Mayor	Sobradelo	500	500	160	80	180	10	330	830
123	Idem	Portillo de Puerta y otros	Lardeira y otras	»	»	»	»	»	»	»	»
124	Idem	Sierra del Eje	Santa Cruz y otras	1.000	1.000	400	400	170	120	700	1.700
125	Petin	Cabeza de Villarino	Mones y otras	100	100	300	100	60	10	300	400
126	Rua de Valdeorras	Sierra y Ladeiras	Rua	600	600	500	500	200	20	850	1.450
127	Rubiana	Escousido	Geos	200	200	200	300	80	15	420	620
128	Idem	Escrita	Barco	300	300	200	100	90	100	275	575
129	Idem	Fraga y Cubatelos	Cobas	300	300	100	150	90	8	260	560
130	Idem	Fuente Ferrada	Pardollau	100	100	100	100	50	5	200	300
131	Idem	Peña Angel	Rubiana	360	360	200	200	150	10	410	770
132	Idem	Pena Vallido	Rioja y otras	400	400	220	100	90	5	280	680
133	Idem	Peña Blanca	Lastra	400	400	200	150	100	8	320	720
134	Idem	Sierra de la Encina	Biobra	420	420	200	150	100	10	320	740
135	Idem	Sierra de Malvela y otros	Ouledo	200	200	100	150	100	10	290	490
136	La Vega	Acebedos	Jares	180	180	200	100	100	10	310	490
137	Idem	Campo do Gouza y otros	Couzo y otras	400	400	480	280	230	20	700	1.100
138	Idem	Carballa Blanca	Lamalongo	300	300	350	150	150	20	430	730
139	Idem	Carballal de Lobos	Seoanes	160	160	300	160	100	30	400	560
140	Idem	Cumbre Coznazal y otros	Baldin	180	180	480	165	260	5	100	280
141	Idem	Mozaira	Meijiz	60	60	120	20	60	5	140	200
142	Idem	Sierra Calva	Vega	700	700	660	400	150	20	800	1.500
143	Idem	Sierra del Eje	Curra y otras	600	600	400	300	150	10	600	1.200
144	Idem	Souto y Coutada	Albergueria	90	90	180	150	40	10	260	350
145	Villamartin	Armada	Correjanes	100	100	100	50	80	5	180	280
146	Idem	Busdey	Ceruego	400	400	170	150	100	10	310	710
147	Idem	Montouto y Cabeza de Rebolo	Herreria y otras	400	400	260	200	60	15	360	760
148	Idem	Reboleira ó Sierra de Villamartin	Otero y otras	100	100	100	50	80	5	170	270
149	Idem	Rio de Farelos y Porquiza	Bajeles y otras	300	300	200	80	150	10	320	620
			PARTIDO JUDICIAL DE VERIN								
150	Castrelo del Valle	Cabeza das Forgas	Serboy	200	200	180	50	100	10	240	440
151	Idem	Peña Bocira y Niñodaguia	Gendultes	300	300	100	200	100	10	310	610
152	Idem	Pico ó Cabeza de Fuso	Porta Camba	300	300	300	80	100	10	320	620
153	Idem	Piornedo	Piornedo	100	100	100	50	100	5	200	300

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Esta Junta municipal acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales, y en segundo las subastas con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años, para cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á esta Casa Consistorial el dia 1.° del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma que determina el Reglamento. Para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta en venta libre por el plazo de uno á cinco años; señalándose para la primera el dia 8 del referido mes de Octubre y horas indicadas en el expresado local, por el sistema de pujas a la llana y si en esta no se obtuviese resultado, se celebrará la segunda el dia 17 del mismo, en iguales horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del Reglamento.

El pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Lóvios 23 de Septiembre de 1904. =El Alcalde, José Teijeiro.

Melón

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1905, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del mismo para que pueda ser examinado con toda libertad por los contribuyentes del distrito que lo deseen y aducir contra el las reclamaciones que consideren pertinentes al caso.

Melón á 10 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Irijo

Terminados los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el inmediato año de 1905, formados por la Junta pericial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias hábiles, á correr desde él en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin do que los contribuyentes en aquellos comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Irijo 8 de Octubre de 1904.—El Primer Teniente Alcalde, Florentino Guerra.

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 15 del actual participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Sarreaus, don Codino González Pérez, con 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Alcalde y del interesado; advirtiendo al señor Alcalde que tan pronto el indicado Maestro se le presente lo ponga en posesión del cargo, remitiendo al segundo dia de tener efecto, las copias del título profesional administrativo y certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta.

Orense 17 de Octubre de 1904.=El Jefe interino, José Alvarez.

EDICTOS MILITARES

Don José Martínez Alonso, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12 y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para instruir expediente por la falta grave de primera deserción al soldado del expresado cuerpo Juan Perez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan Pérez Martínez, natural de Chagoazoso, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Rita, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, sin señas generales ni particulares que poder mencionar, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción, bajo apercebimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asi mismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposicion con las seguridades debidas pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta dia.

Dado en Santiago de Compostela á 10 de Octubre de 1904.=El Juez instructor, José Martínez.=El Secretario, Luis Martin.

JUZGADOS

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia, Sevilla y Orense se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones graves Cándido Alfonso Rodriguez de 18 á 20 años, soltero, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, creyendo sea de nacionalidad Portuguesa, habla mal el castellano, sin pelo de barba, viste pantalón y chaleco de algodón azul, chaqueta de la misma tela, color ceniza todo muy usado y sombrero blanco también viejo, viviendo sus padres en el pueblo de Manzalvos de la provincia de Orense; cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiendole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley. A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido ratificándose su prisión.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Octubre de 1904.—Alfonso Gomez.—El Escribano, Manuel Perez.

Don Nicolas Tenorio y Cerero, Juez de Instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Casiano Primo Carracedo, de 26 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Lentellais, Ayuntamiento del Bollo, hijo de Agapito y Casimira, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Vicente Perez, de Santa Cruz, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á 13 de Octubre de 1904.—Nicolás Tenorio. —D S. O. Mariano Santamaria.

Imp. La Editorial